Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 de la **Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de flexibilizar la prestación del servicio social ante desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiantado.**

Planteada por la **Diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo,** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **07 de Diciembre de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas.**

**Fecha de lectura del Dictamen: 15 de Marzo de 2022.**

**Decreto No. 215**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 28 / 08 de Abril de 2022.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUÁL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA CON EL OBJETO DE FLEXIBILIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ANTE DESASTRES NATURALES, EMERGENCIAS SANITARIAS O AQUELLAS SITUACIONES QUE SE DETERMINE QUE PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **Edna Ileana Dávalos Elizondo**, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 33 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 ha trastocado diversos ámbitos en la vida de las instituciones públicas y privadas mexicanas así como en la vida cotidiana de las personas. Dichas secuelas de la pandemia se pueden analizar a nivel macro, donde los datos oficiales muestran que el 73.8% de las empresas en México se han visto afectadas por la disminución de sus ingresos[[1]](#footnote-1), también hay indicadores que establecen que el porcentaje de personas mexicanas en situación de pobreza extrema por ingresos aumentó entre 5 y 8.5 puntos porcentuales[[2]](#footnote-2).

Las repercusiones a nivel micro también son muy variadas, pues el paro de actividades que implicó el cierre de escuelas, negocios, instituciones gubernamentales, empresas, entre otras, aumentó el nivel de depresión y ansiedad en las personas, así como la violencia en el hogar y la dificultad para que quienes estudian y tomen clases en línea. La reapertura ha estado ligada con la evolución del número de contagios que ha avanzado y retrocedido en el último año y medio, por lo que el regreso a las actividades tal y como se hacía antes de la pandemia no ha sido posible.

Lo anterior implica que a pesar de que muchas actividades se han adaptado para retomar su flujo normal, respetando las medidas sanitarias para la protección de las personas, por ejemplo, el pleno del Congreso del Estado de Coahuila modificó diversos ordenamientos jurídicos que regulan las sesiones para que estas puedan realizarse de manera remota y proteger de esta manera a quienes integran el órgano legislativo de la entidad.

No obstante, hay algunas actividades que no han logrado adaptarse por diversas razones, tal es el caso del objeto de la presente iniciativa, que busca flexibilizar el proceso para que las personas que se encuentran a punto de culminar sus estudios para obtener un grado académico y que se ven imposibilitadas para ello, porque no han conseguido realizar su servicio dado que las instituciones públicas y privadas están laborando de manera remota o en guardias con el personal esencial.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de adaptar la ley para que contemple que ante situaciones excepcionales que puedan afectar la prestación del servicio social de la comunidad estudiantil próxima a egresar de sus centros de estudio y que para obtener su título requieren prestar forzosamente este servicio, lo puedan realizar de manera segura e ininterrumpida.

La legislación que regula la prestación del servicio social se establece desde el nivel federal, en la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional[[3]](#footnote-3), se instituye en el artículo 52 que todos los estudiantes deberán presentar el servicio social y en el artículo 55 se indica que los planes de preparación profesional, exigirán a los estudiantes como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. En el artículo citado anteriormente, se aclara que *no se computará en el término anterior* (6 meses) *el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social*, cabe destacar que dicho artículo ha permanecido intacto desde la publicación de la citada ley en 1945.

Por su parte, en el reglamento de la ley de la que se hace referencia en el párrafo anterior, se solicita que forzosamente para que los títulos profesionales o grados académicos sean registrados por la Dirección General de Profesiones, deben contener, entre otras cosas, la declaración de que el profesionista realizó el servicio social. Así mismo, se establece en el artículo 85 de este reglamento que el servicio social quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

A nivel local, en la Ley Estatal de Educación de Coahuila de Zaragoza[[4]](#footnote-4) se instaura que quienes sean beneficiados por los servicios educativos de nivel superior, deben prestar servicio social como requisito necesario para obtener certificado de culminación de estudios, título o grado académico. Así mismo, en la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que la operación del servicio social de los estudiantes en Coahuila corresponde a la Secretaría de Educación del Estado y en el artículo 33, mismo que la presente iniciativa busca modificar, se adjudica al Ejecutivo la responsabilidad de expedir la reglamentación necesaria, además, también dispone las características que debe tocar en cuenta dichas disposiciones expedidas por el Ejecutivo.

Cabe destacar que ante la ausencia de un mecanismo dentro del marco legal que permita, que ante situaciones excepcionales, que imposibiliten, impidan o interrumpan a quienes prestan su servicio social, se deben establecer las bases para que quien ostente el Poder Ejecutivo del Estado expida de manera excepcional, con base en el contexto que implica dicha situación, las medidas necesarias para que los procesos de prestación y liberación del servicio social no se vean interrumpidos.

Dichas medidas excepcionales únicamente estarán vigentes durante el tiempo que permanezcan las situaciones que ponen en riesgo la integridad del estudiante y que originaron dichas disposiciones. De esta manera, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 propio a la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La mencionada modificación quedaría expresada de la siguiente forma:

|  |
| --- |
| Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza |
| DICE | DEBE DECIR |
| *ARTÍCULO 33.-* La operación del servicio social de los estudiantes, corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado. El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria, en la cual se garantizará que el mismo se ofrezca conforme a las características siguientes:I.- En horarios que no interfieran con la formación escolar del educando y, en la medida de lo posible, en áreas que apoyen los conocimientos que en ese momento se reciben; II.- Con una duración no menor de seis meses. El número de horas a cubrir será fijado en atención a las características de la profesión que se estudia; III.- En áreas estratégicas para el desarrollo del estado o que permitan incidir en la superación de desventajas que padezcan grupos de la población; IV.- Con parámetros de calidad que beneficien a quienes lo reciben y generen una cultura de este tipo en el futuro profesionista. V.- Garantizará que durante el proceso, el estudiante estará libre de cualquier tipo de discriminación, basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. De igual forma se debe garantizar la no discriminación por tener cualquier modificación corporal, ya sean tatuajes, perforaciones, implantes, entre otras. | *ARTÍCULO 33.-* La operación del servicio social de los estudiantes, corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado. El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria, en la cual se garantizará que el mismo se ofrezca conforme a las características siguientes:I.- … II.- Con una duración no menor de seis meses. El número de horas a cubrir será fijado en atención a las características de la profesión que se estudia; **Si la prestación del servicio social se ve interrumpido por desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiante, se deberán establecer criterios excepcionales para flexibilizar el cumplimiento del servicio social durante el tiempo que permanezcan las situaciones antes mencionadas.**Del III al V … |

Se propone que los criterios para flexibilizar el cumplimiento del Servicio Social queden a consideración del Ejecutivo puesto que, ante la incapacidad de abarcar todas las situaciones excepcionales que se podrían suscitar así como la diversidad de medidas que puede dictar la misma autoridad para contrarrestar o aminorar los daños, solo se establece la obligación de expedir medidas excepcionales que se adapten a aquellas mediadas que a juicio de la autoridad sean las necesarias.

Con esta iniciativa se pretende darle mayor margen de acción a la comunidad estudiantil que busca culminar sus estudios de educación superior o posgrado, además, se pretende ayudar a la autoridad para que establezca nuevas medidas con base en sus posibilidades para liberar el servicio social a quienes serán futuros profesionistas.

De esta manera, se actualiza la legislación en materia de servicio social, consciente de que dicha figura desde su creación ha buscado atender las necesidades de la población en situación de marginalidad y pobreza, no solo a través de instituciones gubernamentales, también desde organismos de la sociedad civil y organizaciones privadas.

De aprobarse la presente iniciativa, se apoyará, por ejemplo, a quienes estén por egresar de los 124,677 estudiantes de educación superior del estado de Coahuila[[5]](#footnote-5), que derivado de las medidas de prevención, distanciamiento social y guardias en dependencias gubernamentales, no pueden realizar sus labores de servicio social, por lo tanto, tienen que posponer su titulación.

Por lo tanto, con base en los argumentos anteriormente expuestos en los que se plantea la necesidad de que ante situaciones que la autoridad determine que ponen en riesgo la integridad de la comunidad estudiantil que estén prestando su servicio social, como la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, se adopten las medidas necesarias para que la prestación de dicho servicio no se vea interrumpida.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo único.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33**.- …

…

**I**.- …

**II**.-…;

Si la prestación del servicio social se ve interrumpido por desastres naturales, emergencias sanitarias o aquellas situaciones que se determine que ponen en riesgo la integridad del estudiante, se deberán establecer criterios excepcionales para flexibilizar el cumplimiento del servicio social durante el tiempo que permanezcan las situaciones antes mencionadas.

Del **III** al **V** …

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto tendrá efectos retroactivos para la actual emergencia sanitaria, por lo que el Poder Ejecutivo tendrá 60 días contados a partir de la entrada a vigor del presente decreto para expedir los criterios y demás relativos para la prestación del servicio social de estudiantes que estarán vigentes durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria por COVID-19.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de diciembre del 2021**

**DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |
| **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |  | **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

1. INEGI. Encuesta sobre el impacto económico generado por COVID-19 en las empresas. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecovidie/doc/PRECOVIDIER3.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. CONEVAL. La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-Cov-2 en México. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Resumen\_Ejecutivo\_COVID-19.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Cámara de Diputados. Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208\_190118.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Congreso del Estado de Coahuila. Ley Estatal de Educación. Disponible en: <https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa49.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Secretaría de Educación Pública. Disponible en:

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\_e\_indicadores/principales\_cifras/principales\_cifras\_2019\_2020\_bolsillo.pdf [↑](#footnote-ref-5)